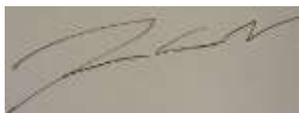


CONSTANCIA. 23 de julio de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados mediante aviso JUAN DAVID GIL GIRALDO el día 10 de junio de 2021, el término concedido para retirar copia corrió los días 11, 15 y 16 de junio para pagar, contestar y excepcionar los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021; ANA MARIA MEDINA RIVILLAS el día 13 de mayo de 2021, el término concedido para retirar copia corrió los días 14, 18 y 19 de mayo para pagar, contestar y excepcionar los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2021 guardaron silencio



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-
DEMANDADO	JUAN DAVID GIL GIRALDO ANA MARIA MEDINA RIVILLAS
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00161-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JUAN DAVID GIL GIRALDO y ANA MARIA MEDINA RIVILLAS** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N°13486 con vencimiento el 01 de febrero de 2020 y en el que se estipularon intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 19 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados mediante aviso los días 13 de mayo y 10 de junio de 2021 sin que dentro del término oportuno formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago, y no hallándose configurada causal de excepción susceptible de ser declarada oficiosamente por el Juez en cumplimiento del deber legal que le asiste, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, y en tal sentido, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE AHORO Y CRÉDITO -CESCA-** y en contra de **JUAN DAVID GIL GIRALDO y ANA MARIA MEDINA RIVILLAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por dos millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$2.882.849) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 13486 con vencimiento el 01 de febrero de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 13486.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JUAN DAVID GIL GIRALDO y ANA MARIA MEDINA RIVILLAS**. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento setenta y seis mil pesos (\$176.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la

Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98002a9b78c8272d9d6d13fd4806ea796103e3a0d19264c771f264eac
4f72c14**

Documento generado en 26/07/2021 03:05:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria